

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Ref.: AL COL 9/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

16 de noviembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con las resoluciones 43/16 y 46/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las supuestas declaraciones estigmatizantes y amenazas de muerte en contra del defensor de los derechos humanos Sr. Robinson Arley Mejía Alonso.

El Sr. **Robinson Arley Mejía Alonso** es defensor de los derechos humanos, miembro del Comité Ambiental y Campesino de Cajamarca y Anaime y del Colectivo Socio Ambiental y Juvenil de Cajamarca (COSAJUCA). Acompaña a comunidades campesinas en la defensa de sus derechos a la tierra, sobre todo en el contexto del desarrollo de proyectos extractivos. En 2017, fue parte del Comité Promotor que luchó por obtener una consulta popular vinculante en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima sobre el proyecto minero La Colosa, de AngloGold Ashanti Colombia, una sucursal de AngloGold Ashanti, una empresa transnacional con sede en Sudáfrica. Este proyecto tiene posiblemente algunos riesgos ambientales importantes, incluyendo para los ecosistemas locales y la diversidad biológica de la región. Además, la explotación de la minera a cielo abierto podría provocar riesgos de contaminación del suelo y de los recursos hídricos adyacentes. Al respecto, la comunidad manifestó estar en contra de la realización de las actividades mineras en el municipio. En el mismo año, la Unidad Nacional de Protección otorgó medidas de protección al Sr. Mejía Alonso. El defensor es uno de los representantes legales del Comité Promotor y está implicado en varios procesos judiciales relacionados con las actividades de la empresa AngloGold Ashanti.

Según la información recibida:

En el mes de febrero de 2021, el Sr. Robinson Arley Mejía Alonso habría recibido una llamada de un número desconocido. Al contestar, una canción fúnebre habría sonado, lo cual habría sido interpretado por el defensor como una amenaza de muerte.

El 20 de julio de 2021, un panfleto firmado por el grupo paramilitar Águilas Negras, Bloque Centro-Sur, habría circulado en el departamento del Tolima en el que se habría declarado “objetivo militar” a “todos los líderes de organizaciones sociales” y a “los de la red-comisiones de derechos humanos” del departamento del Tolima. El panfleto presuntamente señalaba que el grupo paramilitar habría realizado un “perfilamiento” de quienes apoyaron, entre

otras cosas, las consultas populares en el departamento, y a quienes habrían estado “atacando empresas privadas nacionales y de otros países logrando el retroceso del desarrollo del departamento y nación”.

El 9 de septiembre de 2021, habría circulado otro panfleto en el departamento del Tolima, firmado por el grupo paramilitar Águilas Negras, Bloque Capital D.C. El panfleto habría incluido amenazas de muerte y declarado como “objetivos militares inmediatos” a “todos los colaboradores de la guerrilla llamados líderes sociales y sindicales y a toda la mesa de defensores de derechos humanos”, y habría mencionado directamente el nombre de varios líderes y lideresas del Tolima que se habrían opuesto al proyecto La Colosa.

El 17 de septiembre de 2021, se habría publicado en redes sociales una invitación dirigida a la comunidad educativa de dos hogares infantiles en la zona de Cajamarca, presuntamente de parte de la empresa AngloGold Ashanti Colombia para entregar material tecnológico a los niños de Cajamarca. La invitación, la cual se alega incluía el membrete de la empresa y habría sido firmada por ella, fue interpretada por el Comité Ambiental y Campesino de Cajamarca y Anaime como una señal del regreso de AngloGold Ashanti Colombia a Cajamarca, por lo cual el Comité habría organizado una protesta pacífica para expresar su oposición a esta posibilidad. En horas de la noche, el Sr. Mejía Alonso habría compartido en su cuenta de Twitter una imagen con la presunta invitación, con el siguiente mensaje: “@AGAColombia dijo que respetaría el mandato de la Consulta Popular en Cajamarca pero nunca lo ha hecho. Demandó acuerdo del Concejo y resoluciones de @Cortolima que adoptan los resultados de la consulta y ahora sigue con las mismas artimañas de siempre #CajamarcaSeRespeta”.

El 18 de septiembre de 2021, la empresa AngloGold Ashanti Colombia habría publicado en su cuenta de Twitter el siguiente mensaje: “#ATENCIÓN No se víctima de #FakeNews AngloGold Ashanti Colombia no está realizando ningún tipo de actividades en Cajamarca (Tolima). Los invitamos a construir un país con base en el respeto e información veraz #PorElRespeto #ComunicamosConTransparencia”. La empresa habría incluido en su tweet dos capturas de pantalla del tweet del Sr. Mejía Alonso del día anterior, con una marca de agua roja diciendo “Fake News”. A este tweet le habrían seguido dos comentarios en la red social por presuntos empleados de la empresa, que habrían afirmado que el Sr. Mejía Alonso habría falsificado la invitación para generar información falsa y que habría cometido un delito.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos en el departamento de Tolima, y en particular del Sr. Mejía Alonso, quien nos preocupa que se encuentre en una situación de riesgo aumentada debido a los comentarios presuntamente publicados por la empresa AngloGold Ashanti Colombia y sus presuntos empleados.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvasse proporcionar información sobre cualquier medida de protección proporcionada al Sr. Robinson Arley Mejía Alonso por la Unidad de Protección.
3. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar los resultados de la consulta popular que se realizó en el municipio de Cajamarca en 2017.
4. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas para apoyar y proteger a las personas defensoras de los derechos humanos en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos que también se ha enviado una carta sobre el mismo asunto al Gobierno de Sudáfrica, así como a los representantes de AngloGold Ashanti y AngloGold Ashanti Colombia.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En vista de lo anterior, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, en particular a sus artículos 6.1 y 9, que consagran el derecho a la vida y a la libertad y seguridad personales.

Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, para garantizar el derecho a la vida garantizado en el artículo 6.1, los Estados deben ejercer la diligencia debida para proteger la vida frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado.¹ La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes. Los Estados partes pueden haber incurrido en una violación del artículo 6, incluso si esas amenazas y situaciones no dan lugar a la pérdida de vidas,² y el deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados partes adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Entre esas personas figuran los defensores de los derechos humanos.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.³

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

¹ CCPR/C/GC/36, párrafos 7, 13, 15 y 17

² Ibid., párrafo 7

³ CCPR/C/GC/35, párrafo 9

Por último, quisiéramos hacer referencia a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que establecen claramente que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y de hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos que se deriven de sus propias actividades u omisiones o de sus relaciones comerciales (principio 11), incluidos los derechos de los defensores de los derechos humanos. Con el fin de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, deben proceder con la diligencia debida en materia de derechos humanos. Este debe ser un proceso continuo, que incluya evaluaciones del impacto real y potencial sobre los derechos humanos (principio 17) y consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados (principio 18 b)). Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas para los derechos humanos, tienen la responsabilidad de emplearse a fondo para remediar esa situación, lo que no sustituye la responsabilidad de los Estados de asegurar el acceso de los afectados a mecanismos de reparación eficaces (principio 22).

Por último, el 8 octubre 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13 reconociendo el derecho a un medio ambiental limpio, sano y sostenible. Además, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.”